



PERÚ

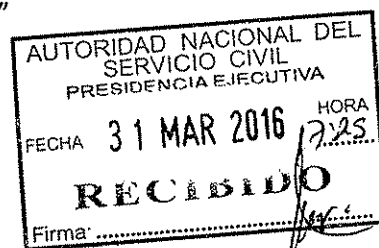
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N°S10-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia por neoplasia maligna

Referencia : Oficio N° 0317-2016-OPER/JP

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco consulta si es procedente otorgar licencia por dos años con goce de remuneraciones por neoplasia maligna.

II. Análisis

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del sector público, sin que ello suponga que deba constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.2 En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre las licencias a los Docentes Universitarios

- 2.3 De acuerdo a lo establecido en el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes universitarios son: a) ordinarios, b) extraordinario y c) contratados. En el caso de los primeros pueden ser principales, asociados y auxiliares.
- 2.4 El artículo 88 de la citada ley señala que los docentes tienen derecho a tener licencias con y sin goce de haber con la reserva de plaza respectiva.
- 2.5 Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera (Ley Universitaria) continuarán sujetos a dicho régimen privativo, no obstante se podrá aplicar las normas del citado decreto a aquello que no se contraponga.

